

C. XXXXXXXX

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-175/09 de fecha trece de octubre de 2009, mediante la cual solicita **“stjsonora.gob.mx/tribunal/hillo/jfamiliar/feb/27/pf27022009.html. 27 de Febrero de 2009. PRIMERO DE LO FAMILIAR HERMOSILLO. 1638/2008 ACREDITAR HECHOS (JURIS. VOL.). DE NACIMIENTO... JESUS CASILLAS CASTRO --- SE DESAHOGA TESTIMONIAL. (sic);”** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no precisa debidamente que es lo que requiere del expediente judicial referido en la petición, ante lo cual, esta Unidad de Enlace se encuentra imposibilitada para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como de carácter restringido o proporcione la información solicitada, se rechaza la solicitud de mérito. No obstante lo anterior hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto señala la ley antes mencionada.

Sin más por el momento, quedo de usted.